



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 410/24-2025/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **FLOR VERONICA HOIL TACU (Demandado)**
- **ANTONIO ZURITA (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 410/24-2025/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. DAVID ALBERTO RUIZ DOMÍNGUEZ, EN CONTRA DE RESTAURANTES TOKS S.A. DE C.V.; FLOR VERONICA HOIL TACU y ANTONIO ZURITA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - - - -"

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la Lic. Verónica Revilla Laureano, quien pretende acreditar la personalidad como apoderada legal de la moral Restaurantes Toks, S.A. de C.V., solicitando se le reconozca la misma, anexando el instrumento notarial número sesenta y siete mil doscientos ochenta y dos.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y la escritura pública de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de la licenciada VERÓNICA REVILLA LAUREANO, como apoderada legal de la moral demandada RESTAURANTES TOKS, S.A. DE C.V., de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, quien acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública marcada con el número sesenta y siete mil doscientos ochenta y dos (67,282), de fecha seis de abril de dos mil nueve, pasada ante la fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, Titular de la Notaría Pública número siete del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México; con relación al original de carta poder de fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco, glosada a los autos; así como la cédula profesional número 8526823, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la citada cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciada en Derecho.

TERCERO: Se hace constar que la escritura pública número sesenta y siete mil doscientos ochenta y dos (67,282) fue devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el acuse de recibo de promoción con número P. 3214, glosándose a los autos copias debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora Interina adscrita a este Juzgado.

CUARTO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez, podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al presente expediente se desprende que el actor DAVID ALBERTO RUIZ DOMÍNGUEZ, solicita la REINSTALACIÓN FÍSICA Y MATERIAL, señalando

"...con las mismas y mejores condiciones laborales con las que me ostentaba hasta antes del injustificado despido...", no obstante, no especifica las condiciones en que desea ser reinstalado.

Luego entonces, de acuerdo a lo establecido en el artículo 686 párrafo segundo de la Ley antes invocada, se ordena la **regularización del procedimiento**, por lo que se le da vista a la parte actora, para que en el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído, de conformidad con el artículo 735 y 771 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, manifieste en qué condiciones desea ser REINSTALADA.

Lo anterior, para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva, así como justicia pronta y expedita, contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

QUINTO: En atención al punto que antecede, se le hace de conocimiento a las partes que se deja sin efecto la fecha y hora para la celebración de la Audiencia Preliminar programada para el día VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.

SEXTO: Hágase del conocimiento de los intervinientes, que esta autoridad se reserva de señalar fecha y hora de audiencia preliminar, hasta en tanto se de cumplimiento al punto CUARTO del presente proveído y posterior a ello se le dará vista a la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 26 DE MAYO DE 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**



LIC. JOSÉ MARTÍN HORTA LÓPEZ.

